

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, con:

- Memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, aportando constancia de envío y recepción de la notificación personal de la entidad demandada. Al mismo tiempo, solicita que la misma se realice a través del centro de servicios judiciales, en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación.
- Memoriales allegados por la entidad demandada, aportando poder debidamente conferido y solicitando que sea notificado por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0322

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CASA RESTREPO S.A.
DEMANDADOS: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de envío y recepción de la notificación personal de la entidad demandada. Al mismo tiempo, solicita que se

realice dicha notificación a través del centro de servicios judiciales, a fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación.

Ahora bien, es importante destacar que esta situación genera dudas a esta Juzgadora respecto a la efectividad de la notificación personal realizada a la entidad demandada. No obstante, en este caso no se accederá a realizar la notificación a través del centro de servicios judiciales, ya que la entidad demandada ha presentado un memorial solicitando que se reconozca la personería jurídica del apoderado y que se le notifique por conducta concluyente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente:

"(...) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, con las facultades que le fueron otorgadas, se reconoce como apoderada de la entidad demandada al abogado **IVÁN DARIO LLANOS LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.440 y tarjeta profesional No. 197.737 del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, se entenderá que la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** ha sido notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 048 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría